



Nº 8

LA PLATA, miércoles 7 de julio de 2010.

## EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD COMUNICA

- SUMARIO**
- \* RESOLUCIÓN Nº 133, DISPONIENDO BAJA POR FALLECIMIENTO Y ASCENSO "POST MORTEM".
  - \* RESOLUCIÓN Nº 132, LIMITANDO Y DESIGNANDO CARGOS DE, DIRECTOR DE CUSTODIAS ESPECIALES Y PROTECCIÓN DE FUNCIONARIOS Y DIRECTOR DEL R.E.P.AR.. CARGOS DE JEFES DE POLICÍA DE SEGURIDAD DEPARTAMENTAL MERCEDES, EXALTACIÓN DE LA CRUZ, PINAMAR Y UNIDAD POLICIAL DE INSPECCIONES.
  - \* RESOLUCIONES Nº 505, 1704, 2154, 2388 Y 3483, SANCIONANDO A CIUDADANOS.
  - \* RESOLUCIÓN Nº 2270, SANCIONANDO A LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA "GUZ-MAR S.A."
  - \* RESOLUCIÓN Nº 101, SANCIONANDO AL "CUERPO DE SERENOS PARTICULARES LOS TRONCOS".
  - \* RESOLUCIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Nº 002, PRORROGANDO PLAZO ESTABLECIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN DE AGENCIAS Y SEGURIDAD PRIVADA.
  - \* RESOLUCIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Nº 003, SUSPENDIENDO ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN, DESARROLLADAS EN LOS CENTROS DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL.
  - \* SUPLEMENTO DE CAPTURAS.
  - \* SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES.
  - \* SUPLEMENTO DE SECUESTROS.

### PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 2 de julio 2010.

**VISTO** el fallecimiento del Teniente del Subescalafón General, Jorge Oscar ORTIZ, legajo Nº 117.014, numerario de la Comisaría Avellaneda 4º, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Teniente ORTIZ resultó herido mortalmente en un trágico suceso acaecido el día 2 de julio de 2010, en cumplimiento de su deber de policía conforme los deberes de actuación previstos por el artículo 11 inciso e) de la Ley Nº 13.982;

Que el agente ORTIZ, en compañía del Sargento Néstor Adrián PALACIOS, se encontraba realizando tareas de inteligencia ordenadas por la superioridad y, luego de extraer dinero del Banco Galicia, sucursal Avellaneda Centro, ubicado en Avenida Mitre y Chacabuco, continúa con las tareas encomendadas a bordo de un rodado Chevrolet Corsa;

Que en momentos en que se encontraban a bordo del mismo, en las calles Debenedetti y Hernán Cortés, los efectivos policiales son abordados por dos sujetos, exhibiendo uno de ellos un arma de fuego;

Que el numerario ORTIZ se identificó como policía, siendo agredido por un disparo de arma de fuego, dándose los malvivientes a la fuga;

Que como consecuencia de las heridas sufridas, el Teniente ORTIZ fue trasladado al Hospital Pedro Fiorito, produciéndose su deceso;

Que en orden a ello corresponde, por aplicación de lo normado por los artículos 30 y 51 de la Ley N° 13.982 y 123 y 338 de su reglamentación aprobada por Decreto N° 1050/09, disponer el ascenso "post mortem" al grado de Capitán del Subescalafón General del Teniente del Subescalafón General ORTIZ;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 13.757 y sus modificatorias y N° 13.982 y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1050/09;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Disponer la baja por fallecimiento, a partir del 2 de julio de 2010, del Teniente del Subescalafón General Jorge Oscar ORTIZ (DNI. 16.144.868 - Clase 1962), en los términos del artículo 64 de la Ley N° 13.982.

**ARTÍCULO 2º.-** Declarar imputable al servicio el fallecimiento del Teniente del Subescalafón General Jorge Oscar ORTIZ (DNI. 16.144.868 - Clase 1962), en los términos de los artículos 51 de la Ley N° 13.982 y 338 de su reglamentación aprobada por Decreto N° 1050/09.

**ARTÍCULO 3º.-** Ascender "post mortem", a partir del 2 de julio de 2010, al grado de Capitán del Subescalafón General, al Teniente del Subescalafón General Jorge Oscar ORTIZ (DNI. 16.144.868 - Clase 1962), en los términos de los artículos 30 y 51 de la Ley N° 13.982 y 123 y 338 de su reglamentación aprobada por Decreto N° 1050/09.

**ARTÍCULO 4º.-** Registrar, comunicar, notificar a los causahabientes, publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 133.**

**Dr. RICARDO CASAL  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 1 de julio de 2010.**

**VISTO** que deviene menester en la instancia propiciar designaciones y limitaciones, de personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 1887 de fecha 20 de diciembre de 2005 sus ampliatorias y modificatorias, se aprobó el Nomenclador de Funciones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires;

Que mediante Resolución N° 2673 de fecha 12 de diciembre de 2006, se designó en el cargo de Jefe de Policía de Distrito De la Costa, al entonces Capitán Edgardo Daniel LUEIRO, legajo N° 15.639;

Que por Resolución N° 1466 de fecha 24 de junio de 2008, se designó en el cargo de Jefe Unidad Policial de Inspección, al entonces Capitán Fernando Ariel PEDERSOLI, legajo N° 18.593;

Que por Resolución N° 771 de fecha 30 de marzo de 2009, se designó en el cargo de Jefe de la Policía de Seguridad Departamental Pinamar, al entonces Comisionado Norberto GARCIA, legajo N° 14.492;

Que mediante Resolución N° 3307 de fecha 17 de julio de 2009, se designó en el cargo de Segundo Jefe de Policía de Seguridad Departamental Exaltación de la Cruz, a la entonces Inspector Graciela Carmen CUNIAL, legajo N° 15.533;

Que por Resolución N° 4388 de fecha 26 de octubre de 2009, se designó en el cargo de Director de Custodias Especiales y Protección de Funcionarios, al Comisario Inspector del Subescalafón Comando Claudio Marcelo BLANCO legajo N° 15.878;

Que por Resolución N° 980 de fecha 5 de abril de 2010, se designó en el cargo de Subdirector de Investigaciones en Función Judicial Morón, al Comisario Inspector del Subescalafón Comando Sergio Gabriel ZUDAIRE, legajo N° 15.384;

Que se propone la designación en el cargo de Jefe de Policía de Seguridad Departamental Mercedes al Comisario Inspector del Subescalafón Comando Sergio Gabriel ZUDAIRE, legajo N° 15.384, en el cargo de Jefe de Policía de Seguridad Departamental Exaltación de la Cruz a la Comisario Inspector del Subescalafón Comando Graciela Carmen CUNIAL, legajo N° 15.533, en el cargo de Jefe de Unidad Policial de Inspecciones a la Comisario Inspector del Subescalafón Comando Patricia María Esther MOYANO; legajo N° 14.842, en el cargo de Director del Registro Provincial de Armas (Re. P. Ar.) a la Comisario Inspector del Subescalafón Comando Sandra Roxana MOYANO, legajo N° 14.843, en el cargo de Director de Custodias Especiales y Protección de Funcionarios al Comisario Mayor del Subescalafón Comando Jesús Ernesto CELIS, legajo N° 15.066 y en el cargo de Jefe de Policía de Seguridad Departamental Pinamar al Comisario Inspector del Subescalafón Comando Edgardo Daniel LUEIRO, legajo N° 15.639;

Que en orden a lo expuesto deviene conveniente recurrir a un mecanismo de excepción al Nomenclador de Funciones aprobado, formalizando la designación de los agentes ZUDAIRE, CUNIAL, LUEIRO, Patricia María Esther MOYANO y Sandra Roxana MOYANO;

Que analizados los antecedentes de los funcionarios policiales, no surgen impedimentos para el dictado del acto administrativo pertinente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 13757 y sus modificatorias, y N° 13.982;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Limitar en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD, la designación en el cargo de Director de Custodias Especiales y Protección de Funcionarios, al Comisario Inspector del Subescalafón Comando Claudio Marcelo BLANCO (DNI. 17.097.908 - clase 1965), dispuesta por Resolución N° 4388/09, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 2º.-** Designar en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD, en el cargo de Director de Custodias Especiales y Protección de Funcionarios, al Comisario Mayor del Subescalafón Comando Jesús Ernesto CELIS (DNI. 16.678.560 – clase 1963), por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 3º.-** Designar en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD, en el cargo de Jefe de Policía de Seguridad Departamental Mercedes, al Comisario Inspector del Subescalafón Comando Sergio Gabriel ZUDAIRE (DNI. 16.226.297 - clase 1963), a quien se le limita la designación en el cargo de Subdirector de Investigaciones en Función Judicial Morón, dispuesta por Resolución N° 980/10, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 4º.-** Designar en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD, en el cargo de Jefe de Policía de Seguridad Departamental Exaltación de la Cruz, a la Comisario Inspector del Subescalafón

Comando Graciela Carmen CUNIAL (DNI. 16.930.414 - clase 1964), a quien se le limita la designación en el cargo de Segundo Jefe de Policía de Seguridad Departamental Exaltación de la Cruz, dispuesta por Resolución N° 3307/09, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 5°.-** Limitar en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD, la designación en el cargo de Jefe de Policía de Seguridad Departamental Pinamar, al Comisario Mayor del Subescalafón Comando Norberto GARCIA (DNI. 12.880.644 - clase 1956), dispuesta por Resolución N° 771/09, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 6°.-** Designar en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD, en el cargo de Jefe de Policía de Seguridad Departamental Pinamar, al Comisario Inspector del Subescalafón Comando Edgardo Daniel LUEIRO (DNI. 17.153.839 - clase 1964), a quien se le limita la designación en el cargo de Jefe de Policía de Distrito De la Costa dispuesta por Resolución N° 2673/06, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 7°.-** Designar en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD, en el cargo de Director del Registro Provincial de Armas (Re. P. Ar.), a la Comisario Inspector del Subescalafón Comando Sandra Roxana MOYANO (DNI. 16.495.179 - clase 1963), por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 8°.-** Limitar en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD, la designación en el cargo de Jefe Unidad Policial de Inspección, al Subcomisario del Subescalafón Comando Fernando Ariel PEDERSOLI (DNI. 21.647.929 - clase 1970), dispuesta por Resolución N° 1466/08, por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 9°.-** Designar en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD, en el cargo de Jefe de Unidad Policial de Inspecciones, a la Comisario Inspector del Subescalafón Comando Patricia Maria Esther MOYANO (DNI. 14.563.121 - clase 1961), por los motivos expuestos en los considerandos.

**ARTÍCULO 10°.-** Registrar, comunicar, notificar a la Secretaria General de la Gobernación - Dirección Provincial de Personal -, publicar en el Boletín Informativo y pasar a la Dirección de Personal Regimenes Policiales. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 132.**

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 23 de febrero de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-647.116/06 correspondiente a la causa contravencional N° 3.211, en la que resulta imputado el señor Emilio Miguel INCARNATO, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante acta de fojas 1/2, labrada el 3 de febrero de 2006, en un objetivo denominado "Autoservicio Los SS", sito en Avenida Pedro Luro N° 2.306 de la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; se constató la presencia del señor Emilio Miguel INCARNATO, DNI N° 12.320.687, quien se encontraba realizando tareas de seguridad, vestía de civil, carecía de credencial habilitante y poseía tonfa;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el personal y objetivo consignados en el acta de inicio no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado, el señor Emilio Miguel INCARNATO ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, cuyo contenido no ha sido desvirtuado por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Emilio Miguel INCARNATO, desarrolló un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido, se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doce con veinticuatro centavos (\$ 2.012,24);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar al señor Emilio Miguel INCARNATO, DNI N° 12.320.687, con domicilio real y constituido en calle Moreno N° 2.394, Piso 1°, Departamento "B" de la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos diez mil sesenta y uno con veinte centavos (\$ 10.061,20) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4069/91).

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer la clausura del servicio de serenatos particulares efectuándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

**ARTÍCULO 3°.-** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02;

**ARTÍCULO 4°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5°.-** Registrar, notificar, comunicar, a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 505.  
EXPEDIENTE N° 21.100-647.116/06.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

**LA PLATA, 4 de mayo de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21100-828.965/07 correspondiente a la causa contravencional N° 3660, en la que resulta imputado el señor Jorge Oscar TORRES, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1/2, labrada con fecha 8 de mayo de 2006, en las calles Grigera y Alem de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora; se constató la existencia de una garita en la vía pública y la presencia del ciudadano Jorge Oscar TORRES, DNI N° 11.201.481, el cual se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil y no portaba armas de fuego;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el personal y servicio constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado, el ciudadano Jorge Oscar TORRES, compareció a la audiencia y prestó declaración, reconociendo como suya la firma inserta en el acta de comprobación;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Jorge Oscar TORRES, ha implementado y desarrollado un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doce con veinticuatro centavos (\$ 2.012,24);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar al señor Jorge Oscar TORRES, DNI N° 11.201.481, con domicilio real y constituido en calle Portugal N° 37 entre Dinamarca y Armesti de la localidad de Temperley, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, con multa de pesos diez mil sesenta y uno con veinte centavos (\$ 10.061,20) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha implementado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4069/91).

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer la Clausura del servicio de serenitos particulares efectuándose el procedimiento del caso (Artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

**ARTÍCULO 3°.-** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5°.-** Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo el Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1704.  
EXPEDIENTE N° 21.100-828.965/07.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

**LA PLATA, 18 de mayo de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-673.631/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.157, en la que resulta imputado el señor Néstor Javier MARTINEZ, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1, labrada el 19 de enero de 2004, en un objetivo sito en calle Arenales y Matheu de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Néstor Javier MARTINEZ, DNI N° 26.224.747, quién se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestía de civil, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicación celular Motorola serie A82C17FAZSJ;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que el servicio constatado y el ciudadano Néstor Javier MARTINEZ, carecían de la habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado, el imputado Néstor Javier MARTINEZ compareció a la audiencia de descargo, ratificó el contenido del acta de fojas 1 y reconoció como propia la firma inserta en la misma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Néstor Javier MARTINEZ, desarrolló un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido, se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos(\$ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar al señor Néstor Javier MARTINEZ DNI N° 26.224.747, con domicilio real y constituido en calle 9 de Julio N° 4.158, departamento 3 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4069/91).

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer la clausura del servicio de serenitos particulares efectuándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

**ARTÍCULO 3°.-** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5º.-** Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN Nº 2154.**

**EXPEDIENTE Nº 21.100-673.631/04.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI**  
**Ministro de Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 4 de junio de 2009.**

**VISTO** el expediente Nº 21.100-520.736/03 c/ 4.051-11.012-D-2003 c/ 1.611.036/04 c/ 4.051 -3.922-D-2007 correspondiente a la causa contravencional Nº 494, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada GUZ- MAR S.A., y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1, labrada el 3 de agosto de 2003, en un objetivo denominado "Confitería Bailable Soul-Train", sito en calle Ramón Carrillo (Ex Córdoba) Nº 2.138 de la localidad y partido de San Martín; se constató la presencia del vigilador de la empresa CUZ-MAR S.A., Juan Abel ROTELA, DNI Nº 12.357.144, quien vestía de civil y se encontraba realizando tareas de seguridad consistentes en el control de acceso y ordenamiento del público;

Que la prestadora de servicios de seguridad GUZ- MAR S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución Nº 95.658 de fecha 18 de junio de 1996, con sede social autorizada en Avenida Presidente Perón Nº 4.186 de la localidad y partido de San Martín;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la constatación, el objetivo no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación; en tanto, el señor Juan Abel ROTELA registraba alta otorgada de fecha 31 de agosto de 2000 sin renovar, con credencial Nº 154.117;

Que debidamente emplazada, la imputada no ejerció su derecho de defensa;

Que la Municipalidad de San Martín informó que el local sito en calle Ramón Carrillo Nº 2.138 de la localidad y partido de San Martín, se encuentra registrado a nombre de la firma OSLUR S.R.L.;

Que debidamente emplazada, la empresa OSLUR S.R.L. no ejerció su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto Nº 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada GUZ-MAR S.A. ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo y forma, con personal que no portaba su credencial habilitante la que a su vez se encontraba vencida. Por el contrario, no se hallan reunidos en autos los recaudos legales necesarios para tener por configurada la infracción a los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley Nº 12.297 y artículo 35 del Decreto Nº 1.897/02 por parte de la firma OSLUR S.R.L., titular del local Soul-Train;

Que la Ley Nº 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo y personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 47 inciso b) de la Ley Nº 12.297 y artículo 17 del Decreto Nº 1.897/02;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$ 10.456,16);

Que en igual sentido, la Asesoría Letrada emitió dictamen en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada GUZ-MAR S.A. con sede social autorizada en Avenida Presidente Perón N° 4.186 de la localidad y partido de San Martín y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con suspensión de habilitación por el término de diez (10) días, a contar desde la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$ 104.561,60), equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad sin haber comunicado la celebración del contrato en tiempo oportuno, con personal que no portaba su credencial habilitante la que a su vez se encontraba vencida (artículos 17, 47 inciso b) de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

**ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 3°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 4°.-** Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2270.  
EXPEDIENTE N° 21.100-520.736/03.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 4 de junio de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-030.354/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.427, en la que resulta imputado el señor José Adalberto CURILEN y otro, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 2, labrada con fecha 28 de abril de 2004, en un objetivo sito en la intersección de las calles Diagonal del Ombú y Misiones, de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; se constató la presencia de los señores José Adalberto CURILEN, DNI N° 14.894.515 y Daniel Evaristo BENITEZ, DNI N° 20.863.324, quienes se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia y carecían de credencial habilitante;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que el servicio constatado y los señores José Adalberto CURILEN y Daniel Evaristo BENITEZ, carecían de habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazados, el imputado José Adalberto CURILEN ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma, reconociendo expresamente la falta imputada; en tanto el señor Daniel Evaristo BENITEZ, no ejerció su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que los señores José Adalberto CURILEN y Daniel Evaristo BENITEZ, han desarrollado un servicio de sereno particular sin estar habilitados para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar a los señores José Adalberto CURILEN, DNI N° 14.894.515, con domicilio real en calle Beltrami N° 2324 de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón y Daniel Evaristo BENITEZ, DNI N° 20.863.324 domicilio real en calle Juan B. Justo N° 651, monoblock 10, departamento 4 de esa ciudad, ambos con domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que han desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitados para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4069/91).

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer la clausura del servicio de serenitos particulares adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4069/91).

**ARTÍCULO 3°.-** Hacer saber a los imputados que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5°.-** Registrar, notificar, comunicar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2388.  
EXPEDIENTE N° 21.100-030.354/04.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

**LA PLATA, 24 de julio de 2009.**

**VISTO** el expediente N° 21.100-396.930/05 correspondiente a la causa contravencional N° 2.700 y su agregado expediente N° 4.051-17.799/05, en la que resulta imputado el señor Mariano Luís TAGLIERI, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 21 de julio de 2005, en calles Las Heras y Rosario de la localidad de Villa Ballester, partido de San Martín; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Mariano Luís TAGLIERI, DNI N° 24.391.515, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia por cuenta propia y carecía de credencial habilitante;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que el servicio constatado no se encontraba declarado ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazado el señor Mariano Luís TAGLIERI, no ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Mariano Luís TAGLIERI, desarrolló un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar al señor Mariano Luís TAGLIERI, DNI N° 24.391.515, con domicilio real en calle Mendoza N° 258 de la localidad de Villa Ballester, partido de San Martín y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con multa de pesos once mil trescientos cincuenta y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.351,85) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer la clausura del servicio de serenitos constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

**ARTÍCULO 3°.-** Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

**ARTÍCULO 4°.-** El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3

sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

**ARTÍCULO 5°.-** Registrar, comunicar, notificar al imputado, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 3483.  
EXPEDIENTE N° 21.100-396.930/05.**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI  
Ministro de Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 10 de enero de 2007.**

**VISTO** el expediente 21100 - 654046/03 correspondiente a la causa contravencional número 0871, instruida por INFRACCIÓN A LOS ARTÍCULOS 4, 7, 12 Y 14 DEL DECRETO 4069/91 Y ARTÍCULO 7 DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 71532/92, de la que resulta imputado el "CUERPO DE SERENOS PARTICULARES LOS TRONCOS", y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas uno/uno vuelta (fs. 1/1 vta.) obra acta de inspección labrada en ocasión que personal policial se constituyó en la vía pública, en calles Matheu y General Lavalle, de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires. En la oportunidad se constató la presencia de Alejandro NOVELLI, con equipo de comunicaciones y sin credencial habitante, quien manifestó desempeñarse para el cuerpo de serenos particulares mencionado;

Que a fojas cinco (fs. 05) luce informe de la Autoridad de Aplicación que indica que el "CUERPO DE SERENOS PARTICULARES LOS TRONCOS" se encuentra habilitado, en tanto que el Sereno aludido, no se encuentra declarado;

Que a fojas diecisiete (fs. 17) obra notificación del representante legal de la encartada a los fines de que preste declaración indagatoria;

Que a fojas veintidós y veintitrés (fs. 22 y 23) obran escritos de descargo por parte de Alejandro NOVELLI y del representante legal del cuerpo de serenos referenciado;

Que apreciando las probanzas de autos, es prudente destacar que el acta de inspección de referencia, cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos, ello es cuanto a su otorgamiento, fecha y hechos cumplidos por el funcionario público o pasados ante su presencia;

Que en mérito a los elementos de juicio precedentemente descriptos y dictamen de fojas veintiocho / veintinueve (fs. 28 / 29) queda acreditada en autos la infracción a los artículos 4, 7, 12 y 14 del Decreto 4069/91 y artículo 7 de la Resolución Número 71532/92, por parte del "CUERPO DE SERENOS PARTICULARES LOS TRONCOS", y la causa en estado de dictarse el pertinente acto administrativo;

Que a fojas treinta y dos (fs. 32) el Área Contable precisa que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de \$ 1.302,35;

Que la presente se dicta de conformidad a las facultades conferidas por los artículos 9 y 19 de la Ley 13175 y las propias del cargo;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sancionar al "CUERPO DE SERENOS PARTICULARES LOS TRONCOS", con domicilio en Avenida Pedro Luro número 3317, departamento 2, de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, con el **PAGO**, dentro de las SETENTA Y DOS (72) HORAS de

quedar firme la presente, de una MULTA DE PESOS MIL TRESCIENTOS DOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.302,35) equivalente a un (01) haber mensual nominal sujeto a aportes provisionales que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad del Agrupamiento Ley 13.201 de las Policías de la Provincia de Buenos Aires; por haberse acreditado en autos, la prestación de un servicio de seguridad, con personal que carecía de los requisitos legales y en un radio no denunciado (artículos 4, 7, 12 y 14 del Decreto 4069/91 y artículo 7 de la Resolución Número 71532/92).

**ARTÍCULO 2°.-** Dicha suma deberá hacerse efectiva, dentro del plazo precedentemente establecido, mediante GIRO del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la multa impuesta por el procedimiento de apremio (conforme artículo 1° Ley 9.122 y sus modificatorias).

**ARTÍCULO 3°.-** A efectos de establecer el monto a abonar se tomará como base el sueldo correspondiente al mes en curso en que la multa se haga efectiva, de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución N° 59.531 del 21 de noviembre de 1988.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar al imputado el derecho que le asiste sobre la posibilidad de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, dentro de los plazos de 10 y 5 días respectivamente (conforme A.L. 505260, A.G.G. 2089/06 y artículo 60, apartado 19, incisos a y b Decreto 1897/02, reglamentario de la Ley 12297).

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publíquese en el Boletín Informativo una vez firme que se encuentre el presente (artículos 67 Ley 12297 y 60 inciso 22 del Decreto 1897/02). Cumplido, archívese.

**RESOLUCION N° 101.**

**EXPEDIENTE N° 21.100-654.046/03.**

**Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN**  
**Ministro de Seguridad**  
**Provincia de Buenos Aires**

---

**LA PLATA, 1 de julio de 2010.**

**VISTO** las Resoluciones N° 002/10 y 005/10 de la Dirección General de Fiscalización de Agencias y Seguridad Privada;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12.297 establece que los prestadores de servicios de seguridad privada tienen el deber de cooperar y asistir a las autoridades policiales en relación a las personas o bienes cuya vigilancia, custodia o protección se encuentren a su cargo, así como tienen la obligación de comunicar en forma inmediata a la autoridad policial toda situación que implique algún riesgo para la integridad física de cualquier persona o sus bienes;

Que este deber de comunicar conlleva la necesidad de disponer de un medio que permita el aviso a las autoridades policiales en forma inmediata;

Que la reglamentación de esta norma establece que la Autoridad de Aplicación determina según las circunstancias del caso las obligaciones inherentes al deber de cooperación y asistencia;

Que, por otro lado, los prestadores de servicios de seguridad privada tienen la obligación de denunciar a la autoridad competente los delitos de acción pública de que tuvieran conocimiento en ocasión de la prestación de los servicios;

Que a los fines del mantenimiento de la seguridad pública, las empresas prestadoras de los distintos servicios de seguridad privada, solamente pueden utilizar los medios materiales y técnicos autorizados y homologados por el Ministerio, de manera que se garantice su eficacia en orden a los fines perseguidos;

Que se consideran infracciones muy graves la no transmisión a los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad de las señales de alarma que se registren en las centrales o establecimientos privados o hacerlo con retraso injustificado (art. 46 inc. f) Ley 12.297);

Que se considera infracción grave no establecer y arbitrar los medios administrativos y técnicos necesarios para impedir que algún miembro de la empresa prestataria

incurra en algún o algunos de los incumplimientos o infracciones calificadas como muy graves. (art. 47 Inc. e) Ley 12.297);

Que el plazo establecido inicialmente y la prórroga dispuesta para la instalación del botan de emergencia en los Countries, Clubes de Campo y Barrios Cerrados no han resultado suficientes para el cumplimiento de la obligación por la totalidad del universo comprendido en la norma;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 12.297 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.897/02;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Prorrogar por treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, el plazo oportunamente establecido en la Disposición N° 005/2010 de la Dirección General de Fiscalización de Agencias y Seguridad Privada.

**ARTÍCULO 2º.-** Se analizarán las medidas correctivas y/o sanciones que pudieran corresponder para el caso de incumplimiento tras la fecha de vencimiento indicada en el artículo 1º de la presente, conforme las infracciones previstas en la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 3º.-** En igual orden de cosas se sugiere a los responsables de las urbanizaciones especiales alcanzadas por servicios de seguridad privada, prestar la mayor colaboración con las empresas voluntariamente contratadas a efectos de facilitar el cumplimiento de la normativa.

**ARTÍCULO 4º.-** Registrar, comunicar, notificar a la Subsecretaría de Planificación y a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, pasar al Ministerio de Justicia y Seguridad para su inclusión en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 002.**

**Dr. GUIDO LORENZINO MATTA**  
**Subsecretario de Planificación**  
**Ministerio de Justicia y Seguridad**

---

**LA PLATA, 1 de julio de 2010.**

**VISTO** la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario 1.897/02, la cual regula las actividades de las personas jurídicas prestadoras de servicios de seguridad privada que se desarrollen en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que el servicio de seguridad privada es complementario y subordinado que realiza el Estado Provincial y se encuentra sujeto a las políticas que se fijen con el objeto de resguardar la seguridad pública;

Que la norma citada en el Visto estableció como Autoridad de Aplicación de la misma al entonces Ministerio de Justicia y Seguridad, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y la estructura administrativa que disponga a esos fines;

Que la Ley N° 14.131, modificatoria de la Ley de Ministerios N° 13.757, establece el Ministerio de Justicia y Seguridad, reconociéndosele entre otras competencias la de organizar y dirigir las policías de la provincia de Buenos Aires, el sistema de defensa civil y la actividad de las agencias de seguridad privada;

Que resulta ser la Subsecretaría de Planificación el organismo encargado de dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada;

Que los prestadores del servicio de seguridad privada deben contar con una adecuada formación y actualización profesional especializada conforme a las distintas funciones establecidas por la Ley N° 12.297, lo cual constituye un requisito fundamental para desempeñarse en esta actividad;

Que ello garantiza que el personal de servicios de seguridad privada desempeñe su actividad en el marco de la ley y de los principios de actuación que en ella se establecen, por lo que el Estado debe velar por la calidad de la formación brindada por las entidades públicas o privadas con reconocimiento estatal;

Que, según lo prescribe esta norma, la Autoridad de Aplicación determina los centros para el dictado de los cursos de capacitación y formación profesional, pudiendo delegar esta función en entidades públicas o privadas con reconocimiento estatal, autorizadas a tal efecto;

Que la reglamentación de la Ley N° 12.297 fija los requisitos que deben cumplir los Centros de Capacitación y Formación Profesional para su habilitación y la homologación de sus planes de estudio;

Que, asimismo, establece que son competencias indelegables de la Autoridad de Aplicación el diseño de la estructura curricular, el establecimiento de los contenidos mínimos, duración y estrategias pedagógicas y didácticas, la aprobación del plantel docente, la supervisión de las tareas capacitadoras y el control de la evaluación final;

Que en ese marco, resulta oportuno y conveniente establecer un plazo de suspensión de todo curso de capacitación y formación del personal de servicios de seguridad privada, con el objeto de encomendar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada el análisis de los distintos aspectos relativos al funcionamiento de los Centros encargados de impartir los mencionados cursos, así como también disponer su reempadronamiento obligatorio;

Que es preciso contar con información actualizada sobre los planteles docentes de los Centros de Capacitación y Formación Profesional para la formulación de políticas públicas que permitan elevar la calidad de la formación brindada por estas instituciones, así como conocer las instalaciones en las que actualmente los Centros desarrollan sus actividades formativas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 12.297 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.897/02;

Por ello,

#### **EL SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Suspender por el término de sesenta (60) días las actividades de capacitación y formación desarrolladas en los Centros de Capacitación y Formación Profesional, habilitados ante la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada en el marco de lo establecido por la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 2º.-** Dejar establecido que los Centros de Capacitación y Formación Profesional aludidos en el artículo anterior podrán continuar con el dictado de los cursos que se hubieran iniciado con anterioridad al dictado del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3º.-** Determinar el reempadronamiento obligatorio y gratuito de los Centros de Capacitación y Formación Profesional aludidos en el artículo 1º, habilitados ante la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada en el marco de lo establecido por la Ley N° 12.297.

**ARTÍCULO 4º.-** El plazo de reempadronamiento será de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente.

**ARTÍCULO 5º.-** La presentación de la documentación se realizará en la calle 56 N° 370 entre 2 y 3 de la ciudad de La Plata, de lunes a viernes en el horario de 08:30 a 14:30 horas.

**ARTÍCULO 6º.-** Los Centros de Capacitación y Formación Profesional deberán completar y presentar:

- a) La Solicitud de Reempadronamiento según el modelo del Anexo I;
- b) La declaración jurada de datos contenida en el formulario que consta como Anexo II;

- c) El Curriculum Vitae y la declaración de no estar comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades del artículo 8 de la Ley N° 12.297, ambos con carácter de declaración jurada, según el formulario del Anexo III. Este formulario deberá ser completado por el/la Director/a del Centro de Capacitación y Formación Profesional y por cada uno de los docentes.

Además de los formularios escritos se deberá acompañar un soporte magnético con toda la formación declarada en los mismos.

**ARTÍCULO 7°.-** Las declaraciones juradas deberán ser firmadas por el/la Director/a del Centro de Capacitación y Formación Profesional y por el/la docente, cuando correspondiere. El/la Director/a deberá presentarse en persona y acreditar su identidad como requisito esencial del trámite.

**ARTÍCULO 8°.-** Los Centros de Capacitación y Formación Profesional deberán exhibir los libros de contenidos, asistencia, actas y exámenes finales.

**ARTÍCULO 9°.-** Los Centros de Capacitación y Formación Profesional deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Original y copia de la habilitación municipal de la sede;
- b) Título de propiedad o contrato de alquiler del inmueble en el que se desarrollan las actividades formativas;
- c) Convenio con instituciones en las que se realizan actividades deportivas y de tiro, en el caso que corresponda.

**ARTÍCULO 10°.-** La falta de presentación al reempadronamiento de los Centros de Capacitación y Formación Profesional en el plazo establecido, con la totalidad de la información y documentación requerida, producirá los siguientes efectos:

- a) La imposibilidad de iniciar nuevos cursos de formación y capacitación y la no aceptación de trámites y notificaciones ante la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada;
- b) La aplicación de las sanciones previstas en la legislación vigente.

**ARTÍCULO 11°.-** La presentación de la solicitud de reempadronamiento y de los formularios en carácter de declaración jurada establecidos en el artículo 6° de la presente, en ningún caso implica la aprobación del plantel docente. La Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada se encuentra facultada a requerir más información sobre los antecedentes y experiencia de los docentes.

**ARTÍCULO 12°.-** Una vez verificada y analizada la información presentada y eventualmente subsanados los errores u omisiones, en tiempo y forma, la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada procederá al reempadronamiento del Centro de Capacitación y Formación Profesional.

**ARTÍCULO 13°.-** Los Centros de Capacitación y Formación Profesional quedarán legalmente notificados con la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Sin perjuicio de ello, se promoverá su difusión a través de las Cámaras del sector.

**ARTÍCULO 14°.-** Registrar, comunicar, notificar a la Subsecretaría de Planificación y a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, pasar al Ministerio de Justicia y Seguridad para su inclusión en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 003.**

**Dr. GUIDO LORENZINO MATTA**  
**Subsecretario de Planificación**  
**Ministerio de Justicia y Seguridad**



**Anexo II**

**DECLARACIÓN DE DATOS**

Centro de Capacitación y Formación Profesional: .....

Domicilio: .....Nº: .....Entre: .....

y ..... Localidad: ..... Partido: .....

Teléfono: ..... Correo electrónico: .....

CUIT: ..... Matrícula de inscripción en Personas Jurídicas: .....

Lugar de realización de actividades físicas: .....

Institución perteneciente (en caso que corresponda): .....

Lugar del polígono de tiro: .....

Institución perteneciente (en caso que corresponda): .....

**Director/a**

Documento		Apellido	Nombre	Fecha de ingreso
Tipo	Número			

**Plantel docente e instructor/a de tiro:**

	Documento		Apellido	Nombre	Materia	Fecha de ingreso
	Tipo	Número				
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						

**Plantel médico:**

	Documento		Apellido	Nombre	Fecha de ingreso
	Tipo	Número			
1					
2					
3					

El/la que suscribe en su carácter de Director/a del Centro de Capacitación y Formación Profesional, afirma que los datos consignados en este anexo son correctos y completos, y que se ha confeccionado esta Declaración Jurada, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad. Asimismo manifiesta su compromiso de mantener la dirección de correo electrónico detallada, comprometiéndose a notificar cualquier modificación a la misma, aceptando el correo electrónico como medio fehaciente de notificación.

Firma

Aclaración

Lugar y fecha

\_\_\_\_\_

Anexo III

Curriculum Vitae

**1. DATOS PERSONALES**

Apellido y nombres:  
Tipo y número de documento:  
Lugar y fecha de Nacimiento:  
Estado civil:  
Domicilio particular: CP: Teléfono:  
Domicilio profesional: CP: Teléfono:  
Teléfono:  
Correo electrónico:

**2. NIVEL DE ESTUDIOS ALCANZADO**

Título:  
Institución:  
Año de egreso:

**3. OTROS ESTUDIOS**

**4. EXPERIENCIA DOCENTE**

Institución:  
Asignatura:  
Cargo Docente:  
Período:

**5. EXPERIENCIA PROFESIONAL**

Institución:  
Cargo:  
Período:

**Declaro que todos los datos arriba consignados son verdaderos**

Firma (del director/a o docente, según corresponda)      Aclaración      Tipo y N° de documento de identidad

Lugar y fecha

**Declaración sobre inhabilitaciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 8° de la Ley N° 12.297**

*Art. 8°- No podrán desempeñarse en el ámbito de la seguridad privada, las siguientes personas:*

- 1) Quienes hayan sido excluidos de las fuerzas armadas, de seguridad, policiales, del servicio penitenciario u organismos de inteligencia por delitos o faltas relacionadas con las actividades reguladas por la presente.*
- 2) Quienes se beneficiaron con las Leyes 23.492 ó 23.521 e indultados por hechos que constituyan violación a los derechos humanos.*
- 3) Quienes posean antecedentes por condenas o procesos judiciales en trámite por delitos dolosos, o culposos relacionados con el ejercicio de la función de seguridad.*
- 4) Quienes hayan sido inhabilitados por infracciones a la presente Ley.*

**Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires**

---

5) *Quienes sean personal en actividad de las fuerzas armadas, de seguridad, policiales, del servicio penitenciario u organismos de inteligencia.*

Manifiesto con carácter de declaración jurada, no encontrarme alcanzado por ninguna de las inhabilitaciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 8° de la Ley N° 12.297 (bajo apercibimiento de las penalidades previstas en el art. 293 del Código Penal)

Firma (del director/a o docente, según corresponda)

Aclaración

Tipo y N° de documento de identidad

Lugar y fecha

---

**Dr. RICARDO CASAL**  
**Ministro de Justicia y Seguridad**  
**de la Provincia de Buenos Aires**

**NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.**

**CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.**

**Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar**

**Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar**

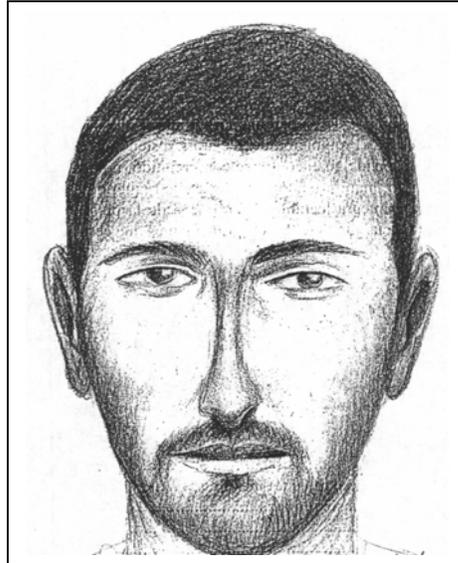
REPÚBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MINISTERIO DE  
JUSTICIA Y SEGURIDAD



**POLICIA**

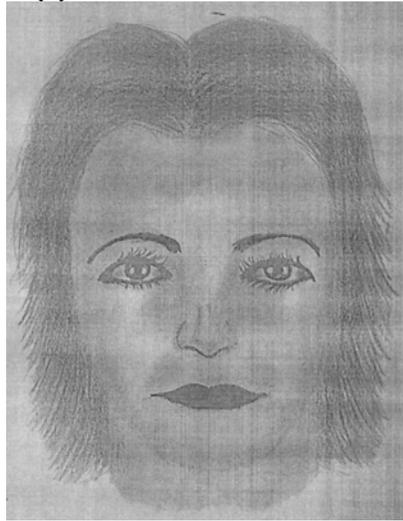
## SUPLEMENTO DE CAPTURAS

1.- N.N.: como de 25 a 30 años, altura 1,70, peso 75 kgs., cutis trigueño oscuro, cabello negro, ojos oscuros. Solicitarla Comisaría Saladillo. Intervienen U.F.I. N° 2 y Juzgado de Garantías N° 1, ambos del Departamento Judicial La Plata. Caratulada "ABUSO SEXUAL". Dte. B.M. Expediente N° 21.100-925.000/10.



2.- N.N. FEMENINA: como de 35 a 40 años, altura 1,70, peso 65 kgs., cutis blanco, cabello rubio, ojos claros. N.N. (2) FEMENINA: como de 35 a 40 años, altura 1,60, peso 60 kgs., cutis blanco, cabello castaño. Solicitarla Comisaría Azul 1ra. Interviene U.F.I. N° 13 a cargo de la Dra. Silvia Etcheverry del Departamento Judicial Azul. Causa N° 2836, caratulada "BORGES ELIDA ESTHER" – HURTO – AZUL". Expediente N° 21.100-925.943/10.

**N.N.(1)**



**N.N.(2)**





## SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

1.- AGUIRRE YAMILA ELIZABETH: argentina, D.N.I. N° 23.169.810, nacida el 01 de octubre de 1995, de 14 años, de contextura física delgada, estatura 1,45, de 48 kgs., cutis trigueño, cabello largo marrón con claritos y ojos marrones; hija de Felicio Aguirre y de Sandra Yolanda Galván, domiciliada en Warnes 4176 de Villa Diamante. Quien fuera vista por última vez el día 25 de junio del corriente año, aproximadamente a las 14:00 hs. vistiendo pantalón negro, chaleco de color violeta, campera fina negra y zapatillas color blancas marca "Nike". Solicitarla Comisaría Lanús 5ta. – Villa Diamante. Interviene U.F.I. N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora. Caratulada "DESAPARICIÓN DE MENOR". Dte. GALVÁN SANDRA YOLANDA. Expediente N° 21.100-919.906/10.



2.- CACERES GARCIA LUIS JAVIER: paraguayo, de 13 años de edad, nacido el 11 de julio de 1996, en Coronel Oviedo, Paraguay, domiciliado en calle Soldado Sosa N° 6325 de Altos de Laferrere; de contextura física delgada, estatura 1,68, cutis trigueño, cabello corto negro, ojos marrones, con cicatriz en ceja derecha; hijo de Cáceres Juan Bautista y de García Coronel Dorilda. Quien fuera visto por última vez el día 24 de junio del corriente año, aproximadamente a las 12:50 hs. camino al colegio, vistiendo en esa oportunidad: campera deportiva azul, con vivos celestes en las mangas, pantalón deportivo azul marino, zapatillas color negras, mochila con útiles color gris y con la suma de 15 pesos en efectivo. Solicitarla Comisaría Distrital Este 2da. – Altos de Laferrere. Interviene U.F.I. Descentralizada N° 3 del Departamento Judicial La Matanza. Caratulada "FUGA DE HOGAR". Dte. GARCÍA CORONEL DORILDA. Expediente N° 21.100-921.436/10.



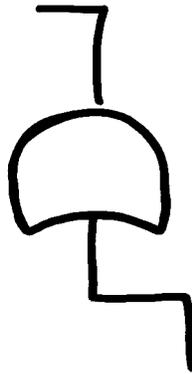


## SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- VANEGAS SILVIA ALEJANDRA: caratulada "HURTO GANADO MAYOR". Secuestro de un equino hembra raza pelaje overa rosada, marca en la carretilla izquierda, la cual esta preñada de 11 meses. Solicitarla Comisaría Moreno 1ra. Interviene U.F.I. N° 9 del Departamento Judicial Mercedes. Expediente N° 21.100-925.001/10.



2.- FISCALIA CAMARAS QUILMES: caratulada "HURTO". Secuestro de un equino de andar, pelaje tobiano zaino, cola blanca, con marca un ancho de basto en su paleta izquierda de 13 a 14 años de edad. Interviene U.F.I. y J. N° 8 del Departamento Judicial Quilmes. Expediente N° 21.100-924.986/10.



3.- MARTÍNEZ MATÍAS FABIAN: caratulada "HURTO". Secuestro de un caballo, color amarillo gateado, con mano derecha y rostro color blanco, raza criolla gatuna, de 5 años, con marca. Solicitarla Comisaría Morón 4ta. - Gervasio Pavón. Interviene U.F.I. N° 5 Departamental. Expediente N° 21.100-923.793/10.

